

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
CUA No.:65816**

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS
EVALUACION REGISTRAL A LAS OFICINAS DE BAJA
VERAPAZ**

[Handwritten signatures]

GUATEMALA, ABRIL DE 2017



INDICE

INTRODUCCION	1
OBJETIVOS	1
ALCANCE DE LA ACTIVIDAD	2
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD	2
ANEXOS	13



INTRODUCCION

El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

El Registro Central de las Personas, es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; así mismo, enviará la información aprobada o improbadada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión.

El Departamento de Registro Civil de las Personas es la dependencia encargada de planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades registrales y administrativas que se desarrollan en los Registros Civiles de las Personas, implementando para tal efecto las medidas preventivas, de seguimiento y correctivas para procurar que las mismas se desarrollen de conformidad con la ley y disposiciones reglamentarias pertinentes.

OBJETIVOS

General

Evaluar la estructura y ambiente de control interno relacionado con las inscripciones registrales, las cuales se deben realizar bajo los principios de inscripción, legalidad, autenticidad, unidad del acto, publicidad, fe pública registral, obligatoriedad, rogación y pro persona, así como, el procedimiento para la obtención del Documento Personal de Identificación.

Específicos

Comprobar la aplicación de los criterios registrales, legislación nacional y normativa interna vigente en la inscripción de hechos y actos que modifican el estado civil de las personas naturales y del Documento Personal de Identificación



-DPI-; y,

Evaluar los procedimientos registrales para determinar las inconsistencias existentes.

ALCANCE DE LA ACTIVIDAD

La evaluación se efectuó del 20 al 24 de marzo del presente año, en la cual, se evaluaron las actividades y los procedimientos registrales, realizados en los Registros Civiles de las Personas de los municipios de San Miguel Chicaj, Cubulco, Rabinal, Salamá y San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz, durante el período comprendido del 01 de noviembre del 2016 al 28 de febrero de 2017, con el propósito de verificar el cumplimiento de criterios, políticas y procedimientos registrales en las inscripciones de nacimientos, defunciones, matrimonios, mortinatos, reconocimientos y enmiendas registrales, de conformidad con el ordenamiento legal, incluyendo las normas de auditoría del sector gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo con la muestra seleccionada.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD

Se verificó dentro de la muestra evaluada, que a excepción de algunos casos de los cuales se detallan en la deficiencia uno del presente informe, los atestados de las inscripciones de nacimientos, defunciones, mortinatos, reconocimientos y matrimonios, cumplen con la legislación nacional y la normativa interna vigente.

Se verificaron los reportes de fallecidos enviados al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral para la cancelación del padrón electoral correspondiente, evidenciándose el incumplimiento al plazo establecido en la ley de dicho tribunal, los cuales se detallan en la deficiencia dos del presente informe.

Se evidenció que el correlativo de inscripciones de nacimientos, defunciones, mortinatos, matrimonios y reconocimientos a excepción de un caso del cual se detalla en la deficiencia tres del presente informe, se encontró ordenado de forma cronológica.

En relación a las enmiendas registrales se pudo constatar que éstas, cumplen con el orden cronológico correspondiente y con los procedimientos registrales aplicables, de conformidad con la normativa interna vigente.

En la evaluación realizada en las solicitudes del Documento Personal de Identificación -DPI- y procedimientos relacionados, se observó que éstos, se



realizan de conformidad a lo establecido en la normativa interna vigente, sin embargo, no se entregan a los ciudadanos dentro del plazo establecido.

Deficiencias Monetarias y de Incumplimiento de Aspectos Legales

Deficiencia 1

Inconsistencias en inscripciones registrales

Condición

En la evaluación realizada en las oficinas del Registro Nacional de las Personas de los municipios de Cubulco, Salamá y San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz, se evidenciaron diferentes inconsistencias en las inscripciones de Nacimientos, Mortinatos y Matrimonios. **Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.**

Criterio

Decreto Ley 106, Código Civil

Artículo 217. El varón menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o, a falta de ésta, sin la autorización judicial.

Artículo 93. Las personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio, lo manifestarán así ante el funcionario competente de la residencia de cualquiera de los contrayentes, quien recibirá bajo juramento de cada uno de ellos, legalmente identificados, declaración sobre los puntos siguientes, que hará constar en acta: nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos si los supieren, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten si no presentaren escritura de capitulaciones matrimoniales, y manifestación expresa de que no están legalmente unidos de hecho con tercera persona.

Acuerdo Número 104-2015 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas.

Artículo 16. Requisitos de las Inscripciones y anotaciones. Para las inscripciones y anotaciones en los Registros Civiles de las Personas de toda la



República y a través de los Agentes Consulares de la República acreditados en el extranjero, deberá observarse el cumplimiento de los requisitos siguientes:

En todas las inscripciones y anotaciones que sean solicitadas deberá presentarse:

Boleto de Ornato del año correspondiente, del compareciente, este requisito no aplica para personas exentas del pago de este arbitrio y en las inscripciones y anotaciones que sean requeridas mediante resolución judicial.

Formulario proporcionado por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- en los casos de existir, según el tipo de inscripción o anotación.

Comprobante de pago por concepto de inscripción extemporánea, cuando corresponda.

3. MATRIMONIO.

3.1 EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA

3.1.1 ANTE NOTARIO O MINISTRO DE CULTO

3.1.1.1 Aviso circunstanciado, en el cual debe consignarse en el aviso si se celebraron o no capitulaciones matrimoniales y si fuera el caso, identificar el documento en el cual se celebraron, así como el régimen económico adoptado;

3.1.1.2 En caso de matrimonio de menores de edad debe consignarse el tipo de autorización, obtenida para la celebración del acto.

3.1.2 MUNICIPAL

3.1.2.1 Copia certificada del acta de matrimonio, en la cual debe consignarse si se celebraron o no capitulaciones matrimoniales y si fuera el caso, identificar el documento en el cual se celebraron, así como el régimen económico adoptado;

13.6 MORTINATO

13.6.1 Informe de mortinato

13.6.2 Documento Personal de Identificación-DPI- de los padres o de la madre, según el caso;



13.6.3 Documento Personal de Identificación-DPI-del compareciente, si quien lo solicita es un tercero.

Artículo 18. Calificación de los Documentos. Los Registradores Civiles de las Personas calificarán, bajo su responsabilidad, los requisitos de fondo y de forma de los documentos recibidos para realizar cualquier operación registral.

Cuando se trate de inscripciones de menores que deban realizarse derivadas de orden o resolución judicial, deberá informarse inmediatamente a la Dirección de Asesoría Legal, para que se apersonen al Tribunal que la haya librado para verificar la misma; y cuando se trate de cuestiones fuera del perímetro de la ciudad capital, deberá apersonarse el Registrador Civil de las Personas que corresponda.

Una vez verificado este extremo, se procederá inmediatamente a su inscripción.

Artículo 36. Responsabilidad de los operadores registrales. Los operadores de inscripciones registrales serán responsables directamente, ante el Registrador Civil de las Personas, por la operación, digitalización y por el buen manejo de los documentos de soporte o atestados que respaldan la operación realizada. Una vez efectuada la misma, se imprimirá el duplicado de la inscripción correspondiente.

Acuerdo de Directorio 80-2016

Artículo 26 Departamento de Registro Civil de las Personas. Es la dependencia encargada de planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades registrales y administrativas que se desarrollan en los Registro Civiles de las Personas, implementando para tal efecto las medidas preventivas, de seguimiento y correctivas para procurar que las mismas se desarrollen de conformidad con la ley y disposiciones reglamentarias pertinentes.

Causa

Deficiente calificación de documentos y requisitos a presentar en las inscripciones de nacimientos, mortinatos y matrimonios, por parte de los operadores registrales de los municipios de Cubulco, Salamá y San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz.

Falta de capacitación a los Registradores Civiles de las Personas y operadores registrales de los municipios de Cubulco, Salamá y San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz.

Falta de implementación de medidas preventivas por parte del Departamento de



Registro Civil de las Personas al no controlar y evaluar las actividades registrales y administrativas que se desarrollan en los Registros Civiles de la Personas.

Efecto

Inscripciones registrales deficientes, en virtud que éstas, no contienen requisitos esenciales y fundamentales que le brinden pleno valor a las actuaciones registrales, de conformidad con lo establecido en la normativa interna vigente.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en Funciones, para que gire instrucciones al Registrador Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

Corregir las inconsistencias evidenciadas en la condición de la presente deficiencia. **Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.**

Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Capacitación con el propósito de capacitar a los Registradores Civiles de las Personas y operadores registrales sobre criterios registrales, normativa ordinaria e interna vigente relacionada con el quehacer registral. **Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.**

Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

Deficiencia 2

Incumplimiento a Ley Electoral y de Partidos Políticos

Condición

En la evaluación realizada en las oficinas del Registro Nacional de las Personas de los municipios de San Miguel Chicaj, Cubulco y Rabinal del departamento de Baja Verapaz, se evidenció el incumplimiento al plazo establecido en el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en relación a que el aviso del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, fue remitido al Tribunal Supremo Electoral, con posterioridad al plazo de ocho días que establece dicha normativa.

Así mismo, se observó que no existe ningún tipo de control por parte del



Departamento de Registro Civil de la Personas sobre los Registros Civiles de las Personas, puesto que dichos reportes se remiten únicamente al Departamento de Ciudadanos y Control de Datos Registrales para su archivo. **Ver Anexo II e Imágenes en CD adjuntos.**

Criterio

Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-

Artículo 86. De las infracciones. Se consideran infracciones a la presente Ley, las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo o su función cometan los empleados y/o funcionarios del RENAP. Constituyen infracciones, las que de seguido se mencionan, independientemente de las acciones penales y/o civiles que correspondan... c) Retardar la entrega de informes, oficios, certificaciones y cualesquiera otros documentos, ya sea a la autoridad que lo solicite o al particular que lo requiera.

Decreto Número 10-04, Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos

ARTICULO 3. Se reforma el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así:

“Artículo 11. Cancelación de la inscripción de la ciudadanía. Los Registradores Civiles o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de dar aviso al Registro de Ciudadanos; del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de asiento de la partida de defunción y, con base en tales avisos, se harán las anotaciones respectivas cancelando la inscripción del ciudadano. Los infractores de la disposición contenida en este artículo serán sancionados por incumplimiento de deberes, conforme lo establece el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan, para cuyo efecto el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral deberá investigar los hechos y formular las denuncias respectivas. En su caso, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio la información necesaria y comunicarla a dicho Registro para que cancele las inscripciones respectivas en el padrón electoral”.

Acuerdo de Directorio No. 104-2015 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas

Artículo 10. Responsabilidad del Personal del Registro Civil de las Personas.



Las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo, cometan los empleados o funcionarios del Registro Civil de las Personas en contravención a la Ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas según lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y en el reglamento específico; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que de sus actos se deriven.

Acuerdo de Directorio 80-2016

Artículo 26 Departamento de Registro Civil de las Personas. Es la dependencia encargada de planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades registrales y administrativas que se desarrollan en los Registros Civiles de las Personas, implementando para tal efecto las medidas preventivas, de seguimiento y correctivas para procurar que las mismas se desarrollen de conformidad con la ley y disposiciones reglamentarias pertinentes.

Memorándum No. 028-2016 del Registro Central de las Personas

"(...) Por lo anterior se les instruye a efecto de ausentarse el Subdelegado del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- por período vacacional u otro motivo, se presente el Reporte Fallecidos en la Subdelegación más cercana, en cumplimiento al Decreto del Congreso de la República Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos el cual en el artículo 11 establece: (...)".

Causa

Falta de cumplimiento al Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos por parte de los Registradores Civiles de las Personas, al no remitir al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, el aviso de fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, en el plazo establecido.

Falta de supervisión por parte del Departamento de Registro Civil de las Personas a las oficinas de Registro Civil de las Personas, relacionadas con el cumplimiento del plazo establecido para la presentación de los reportes de fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años de edad para la cancelación de inscripción de ciudadanos ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Efecto

Retardo en la realización de las anotaciones correspondientes y cancelaciones de inscripciones por parte del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Incidencia en la desactualización de la base de datos del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en funciones, para que gire instrucciones al Registrador Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

Velar para que los Registradores Civiles de las Personas, cumplan con el plazo establecido en el Artículo 11 del Decreto Número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, en relación al aviso del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral. **Ver Anexo II e Imágenes en CD adjuntos.**

Establecer un control por parte del Departamento del Registro Civil de las Personas a efecto de verificar el cumplimiento del plazo en el que se remitan los reportes de personas mayores de edad fallecidas al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

Deficiencia 3

Falta de presentación de atestado de inscripción de nacimiento

Condición

En la evaluación realizada en la oficina del Registro Nacional de las Personas del municipio de Cubulco, del departamento de Baja Verapaz, se evidenció que dentro del correlativo de inscripciones de nacimientos no se encontró el atestado de nacimiento identificado con número de movimiento 12158 a nombre de Josué Fernando González De La Cruz, manifestando el Registrador que **Ver Anexo III.**

Criterio

Acuerdo Número 104-2015 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas.



Artículo 3. Inscripciones. El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, por medio de los Registros Civiles de las Personas, es el encargado de realizar la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y demás actos que señala la ley.

Artículo 11. Carácter de las inscripciones. El registro de hechos y actos sujetos a inscripción, que se realice en los Registros Civiles de las Personas, deberá efectuarse de manera obligatoria, cronológica, continua y permanente.

Artículo 14. Conservación de documentos. Los documentos que motiven una inscripción en los Registros Civiles de las Personas se conservarán mediante un archivo digital, con control de índices que permitan su pronta localización y consulta.

Los Registradores Civiles de las Personas, son los responsables de la custodia y conservación de los libros de inscripciones registrales y de los documentos de soporte o atestados que respalden las operaciones registrales realizadas en los registros a su cargo y de trasladar los mismos al Archivo Central en la forma y tiempo que establezca el Registro Central de las Personas.

Acuerdo de Directorio 80-2016

Artículo 26 Departamento de Registro Civil de las Personas. Es la dependencia encargada de planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades registrales y administrativas que se desarrollan en los Registros Civiles de las Personas, implementando para tal efecto las medidas preventivas, de seguimiento y correctivas para procurar que las mismas se desarrollen de conformidad con la ley y disposiciones reglamentarias pertinentes.

Normas Generales de Control Interno Gubernamental

2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO

Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde.

La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de



la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.

Causa

Falta de control y archivo adecuado para el resguardo de los atestados de las inscripciones de nacimientos, por parte del Registrador Civil de las Personas de la oficina registral del municipio de Cubulco del departamento de Baja Verapaz.

Efecto

Inscripciones registrales de nacimiento sin atestados que brinden respaldo a los registros contenidos en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-.

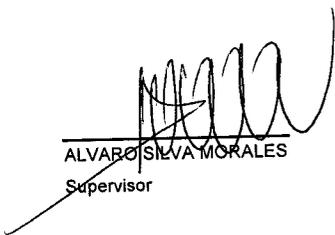
Recomendación

Al Director Ejecutivo en funciones, para que gire instrucciones al Registrador Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

1. Solicitar al Jefe de Registro Civil de las Personas, el cumplimiento en la presentación de los atestados de la inscripción registral de nacimiento, relacionada en la condición de la presente deficiencia, a efecto de establecer que la inscripción ingresada al Sistema de Registro Civil -SIRECI- cuente con los documentos de respaldo, o bien, se establezcan las acciones para su reposición, caso contrario remitir lo procedente a Inspectoría General para que se realice la investigación respectiva. **Ver Anexo III.**

2. Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.


JENNIFER ANALÍ SÚCRITE ORELLANA
Auditor
Jennifer Analí Súcrite Orellana
Unidad de Auditoría Interna
Auxiliar de Auditoría Registral
Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala


ALVARO SILVA MORALES
Supervisor





MARCO VINICIO GODOY SANDOVAL

Director

1



Lic. Marco Vinicio Godoy Sandoval

Auditoría Interna

Auditor Interno

Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala

